

**MAT.: REGULARIZA ANTECEDENTES
DOCUMENTALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN,
RATIFICA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO LICITACIÓN
PÚBLICA ID 4161-3-LP26 “SERVICIOS DE
TRANSPORTE ESCOLAR COMUNA DE DOÑIHUE
LÍNEAS 1,2,3,4,5 Y 6 AÑO 2026**

DECRETO ALCALDICIO N°: 00700/2026

DOÑIHUE, JUEVES, 16 DE ABRIL DE 2026

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
4. El Reglamento de la Ley N°19.886 aprobado por Decreto Supremo N°661 del Ministerio de Hacienda, especialmente su artículo 54 relativo al método de evaluación de las ofertas y la integración de la comisión evaluadora.
5. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
6. El Decreto Alcaldicio N° ____ que aprueba el presupuesto del Departamento de Administración de Educación Municipal.
7. El Decreto Alcaldicio N°152 de fecha 27 de enero de 2026 que autorizó el llamado a licitación pública y aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública denominada “**SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR COMUNA DE DOÑIHUE LÍNEAS 1,2,3,4,5 Y 6 AÑO 2026**”, ID 4161-3-LP26.
8. El Decreto Alcaldicio N°379 de fecha 2 de marzo de 2026 mediante el cual se adjudicó la licitación pública antes indicada al proveedor **Servicios de Transporte Vidal y Espinoza Ltda.**
9. El contrato administrativo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Doñihue y el proveedor adjudicado para la ejecución del servicio de transporte escolar correspondiente al proceso licitatorio antes señalado.
10. El Decreto Alcaldicio N°2.677 de fecha 09 de diciembre de 2024 que declara Alcalde de la Municipalidad de Doñihue a don Boris Acuña González para el período 2024-2028.
11. El Decreto Alcaldicio N°321 de fecha 24 de febrero de 2026 que determina subrogancias.
12. Las facultades que me confiere la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Alcaldicio N°152 de fecha 27 de enero de 2026 se aprobaron las bases administrativas y técnicas de la licitación pública destinada a contratar los servicios de transporte escolar para establecimientos educacionales de la comuna de Doñihue.
2. Que el proceso licitatorio se desarrolló conforme a las disposiciones de la Ley N°19.886 y su reglamento a través del Sistema de Información de Compras Públicas.
3. Que durante el proceso de licitación se presentó **una única oferta**, correspondiente al proveedor **Servicios de Transporte Vidal y Espinoza Ltda.**, la cual fue evaluada conforme a los criterios establecidos en las bases administrativas y técnicas del proceso.
4. Que mediante Decreto Alcaldicio N°379 de fecha 2 de marzo de 2026 se adjudicó la licitación pública antes individualizada al proveedor señalado.
5. Que con posterioridad a la adjudicación del proceso licitatorio se procedió a la suscripción del contrato administrativo correspondiente entre la Municipalidad de Doñihue y el proveedor adjudicado.
6. Que revisado el expediente administrativo del proceso licitatorio se advirtió que el acta de evaluación de ofertas incorporada al Sistema de Información de Compras Públicas no corresponde al documento efectivamente elaborado por la comisión evaluadora durante el proceso de evaluación, situación que se originó por un **error material en la carga de antecedentes al portal**.
7. Que asimismo se constató que una de las declaraciones de ausencia de conflictos de interés y de confidencialidad correspondientes a los integrantes de la comisión evaluadora fue incorporada al expediente **sin la firma respectiva**, producto de un error administrativo en la carga de documentos.
8. Que no obstante lo anterior, la evaluación de las ofertas fue efectivamente realizada por la comisión evaluadora integrada por los funcionarios designados para tales efectos, conforme a los criterios establecidos en las bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio.
9. Que las situaciones descritas constituyen **errores de carácter meramente documental**, que no afectan el contenido sustantivo del procedimiento ni alteran el resultado del proceso licitatorio.
10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, los vicios de procedimiento o de forma sólo afectan la validez del acto administrativo cuando recaen en un requisito esencial del mismo y generan perjuicio al interesado.

11. Que en el presente caso las inconsistencias documentales detectadas no afectan la igualdad entre oferentes ni las condiciones de competencia del proceso licitatorio, atendido que en el proceso se presentó una única oferta.
12. Que asimismo debe considerarse el **principio de continuidad del servicio público**, particularmente relevante tratándose de servicios de transporte escolar destinados a garantizar el acceso de los estudiantes a los establecimientos educacionales de la comuna.
13. Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para **regularizar los antecedentes documentales del expediente administrativo del proceso licitatorio**, resguardando la correcta trazabilidad del procedimiento.

DECRETO

1. **DECLÁRASE** que el acta de evaluación de ofertas incorporada al expediente del proceso licitatorio ID 4161-3-LP26 fue cargada erróneamente a la plataforma de Mercado Público, no correspondiendo al documento efectivamente elaborado por la comisión evaluadora.
2. **DISPÓNESE** la incorporación al expediente administrativo del proceso licitatorio del acta de evaluación de ofertas que refleja la evaluación efectivamente realizada por la comisión evaluadora.
3. **DECLÁRASE** que una de las declaraciones de ausencia de conflictos de interés y de confidencialidad de la comisión evaluadora fue incorporada al expediente sin la firma respectiva, procediéndose a regularizar dicho antecedente administrativo mediante la incorporación del documento debidamente suscrito.
4. **RATIFÍCASE** la evaluación de las ofertas realizada en el proceso licitatorio ID 4161-3-LP26.
5. **RATIFÍCASE** la adjudicación dispuesta mediante Decreto Alcaldicio N°379 de fecha 2 de marzo de 2026.
6. **RATIFÍCASE** el contrato administrativo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Ñiñhue y el proveedor **Servicios de Transporte Vidal y Espinoza Ltda.**, relativo a la prestación del servicio de transporte escolar objeto del proceso licitatorio antes indicado.
7. **DISPÓNESE** la publicación del presente decreto en el Sistema de Información de Compras Públicas www.mercadopublico.cl e incorpórese al expediente administrativo del proceso licitatorio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



EDINSON TORO ROJAS
Administrador Municipal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
acta evaluacion	Digital	Ver		
declaracion veronica	Digital	Ver		

ETR/FAC/MDV/LJC/AAL/COF

DISTRIBUCIÓN:

MAITER PEREZ ACUÑA - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES
INGRID ABARCA MARAMBIO - DAEM OFICINA DEL SECRETARIO DAEM OFICINA PARTES
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
CLAUDIA OLEA ABAITÚA - PROFESIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



